

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0649-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/05/2016 Hora: 15:35:13.3... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1086 del 22 de septiembre de 2015, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de intervención y ocupación de cauce al Señor DARIO LOPERA, lo anterior en un predio en la vereda la mosca del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto con radicado 112-1426 del 14 de diciembre de 2015 se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Realizar ocupación al cauce de una fuente hídrica afluyente de la Quebrada La Mosca, mediante la instalación de tubería de 36" empotrada en una caja de concreto de 1,0 X1,0m, en una longitud de 6.50m, además la colocación en la parte superior de costales en tierra con una altura de 2.10m y un ancho de 7.0m, actividad que no contó con el respectivo permiso ante la autoridad ambiental, esto en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1, en predio ubicado en la Vereda La Mosca del municipio de Rionegro, con punto de coordenadas X:855.047 Y:1.177.589, Z:2097.

Que mediante escrito con radicado 112-0168 del 18 de junio de 2016, el Señor DARIO LOPERA TABORDA presentó escrito de descargos, solicitando una visita

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

técnica, con la finalidad de verificar el retiro total de la tubería del cauce de la quebrada, y señalando que antes de que el mismo comprara el predio objeto del presente procedimiento sancionatorio, la tubería se encontraba instalada.

Que mediante Auto con radicado 112-0268 del 07 de marzo de 2016 se dio apertura a un periodo probatorio y se ordenó la práctica de unas pruebas y en el mismo se integraron al presente procedimiento sancionatorio las siguientes pruebas:

- Queja con radicado SCQ-131-0752 del 03 de septiembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1775 del 16 de septiembre de 2015.
- Informe técnico 112-2224 del 13 de noviembre de 2015.
- Escrito con radicado 112-0168 del 18 de enero de 2016.

Y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar y de acuerdo a información que suministre el sistema de información de CORNARE respecto a imágenes de Google desde años anteriores, confrontar estas respecto a la fecha de compra del predio del señor Lopera.
2. Recibir declaración de parte del señor Lopera.
3. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a catastro del Municipio de Rionegro, a fin de que brinden información respecto a los predios ubicados en la Vereda La Mosca, del Municipio de Rionegro, con punto de coordenadas X: 855,047, Y: 1.177.589 Z:2097, con las cédulas catastrales N°615200100000131 y N°6152001000003000130.

Que se recibió la declaración de parte del Señor LOPERA el día 19 de abril de 2016.

Que a partir de la visita realizada por los funcionarios de Cornare el día 15 de abril de 2016 se generó informe técnico con radicado 112-1042 del 12 de Mayo de 2016.

Que mediante radicado 131-2290 del 03 de mayo de 2016, el Señor DARIO LOPERA presento escrito adjunto carta del Señor NELSON DE JESUS PEREZ OCAMPO en la cual manifiesta que cuando el Señor LOPERA compro el predio objeto del presente procedimiento sancionatorio ya se encontraba instalada la tubería que ocupa el cauce de la quebrada y que han sido cumplidos todos los requerimientos realizados por Cornare.

Además anexó registro fotográfico donde consta el cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo

Ruta www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al Señor DARIO LOPERA, identificado con cedula 71.665.285 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Señor DARIO LOPERA para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación al Señor DARIO LOPERA

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE (E) OFICINA JURIDICA

Expediente: 056150322570
Fecha: 06/05/2016
Proyectó: Abogado Simón P.
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente